JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 00338.
Demandante: SCHNEIDER ELECTRIC DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: AKTOR TECHNICAL SOCIETE ANONYME COLOMBIAN BRANCH y OTROS.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA a favor de **SCHNEIDER ELECTRIC DE COLOMBIA S.A.S.** contra **CONSORCIO EXPANSION PTAR SALITRE, AQUALIA INTECH, S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA, AKTOR TECHNICAL SOCIETE ANONYME COLOMBIAN BRANCH** y **CASS CONSTRUCTORES S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA pesos colombianos (COP$54.258.050), por concepto de la factura No. 3043884901con fecha de vencimiento el 1 de marzo de 2022.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida esto es, uno punto cinco veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera o por la autoridad competente para ello, sobre la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA pesos colombianos (COP$54.258.050), causados desde el 2 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total y efectivo de dicha suma de dinero.

3. Por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DIEZ pesos colombianos con DIEZ CENTAVOS (COP$104.338.010), por concepto de la factura No. 3043885821 con fecha de vencimiento el 8 de marzo de 2022.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida esto es, uno punto cinco veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera o por la autoridad competente para ello, sobre la suma de CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y

OCHO MIL DIEZ pesos colombianos con DIEZ CENTAVOS (COP$104.338.010), causados desde el 9 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total y efectivo de dicha suma de dinero.

5. Por la suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE pesos colombianos (COP$121.044.039) por concepto de la factura No. 3043898914 con fecha de vencimiento el 6 de junio de 2022.

6. Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida esto es, uno punto cinco veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera o por la autoridad competente para ello, sobre la suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE pesos (COP$121.044.039) causados desde el 7 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total y efectivo de dicha suma de dinero.

7. Por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS pesos colombianos ($78.469.266) por concepto de la factura No. 3043898913 con fecha de vencimiento el 6 de junio de 2022.

8. Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida esto es, uno punto cinco veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera o por la autoridad competente para ello, sobre la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS pesos colombianos ($78.469.266) causados desde el 7 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total y efectivo de dicha suma de dinero.

9. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con SEIS CENTAVOS (USD 143.840,06) por concepto de la factura No. 3043891222 con fecha de vencimiento el 1 de mayo de 2022.

10. Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida esto es, uno punto cinco veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera o por la autoridad competente para ello, sobre la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con

SEIS CENTAVOS (USD 143.840,06) causados desde el 2 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total y efectivo de dicha suma de dinero.

11. Por la suma de CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 111.237,87) por concepto de la factura No. 3043897940 con fecha de vencimiento el 26 de mayo de 2022.

12. Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida esto es, uno punto cinco veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera o por la autoridad competente para ello, sobre la suma de CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 111.237,87) causados desde el 27 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total y efectivo de dicha suma de dinero.

13. Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS (USD 996.198,11) por concepto de la factura No. 3043897941 con fecha de vencimiento el 26 de mayo de 2022.

14. Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida esto es, uno punto cinco veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera o por la autoridad competente para ello, sobre la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS (USD 996.198,11) causados desde el 27 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total y efectivo de dicha suma de dinero.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 2213 de 2022, Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso

de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Se reconoce al abogado **JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO,** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines de poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez